

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SEÑAL 246

TEGUCIGALPA: 23 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.454

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETOS números 40, 41, 42 y 43.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Concédese con goce de sueldo un mes de licencia.—Se dispensa unos edictos.—Autorízase la cantidad mensual de \$ 20.00.—Se aprueba una contrata.—Dispénsase un parentesco.—Se dispensa un parentesco y unos edictos.

GUERRA—Autorízase el gasto de \$ 25.50.—Se autoriza el gasto de \$ 15.00.—Autorízase el gasto de \$ 14.75.—Se autoriza el gasto de \$ 175.00.—Se mandan pagar \$ 100.00.—Se autoriza el gasto de \$ 10.00.—Confírmase un grado militar.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de enero de 1904.—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 40

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Con vista del acuerdo de 30 de mayo último, por el que el Poder Ejecutivo aprueba el Protocolo suscrito en esta ciudad el 27 del mismo mes, por los señores Doctores don Alberto Membreño y don Diego Robles, en representación de los Gobiernos de Honduras y Costa-Rica, respectivamente, en que se modifica el artículo XXII del Tratado General celebrado entre las dos Repúblicas, el 28 de septiembre de 1895,

DECRETA:

Artículo único.—Ratificar el Protocolo indicado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los diez y ocho días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

Decreto núm. 41

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo fecha nueve de mayo del corriente año, por el cual se conceden durante cinco años á la Sociedad anónima "El Patrimonio," de Santa Bárbara, varias franquicias y privilegios, para el establecimiento de fábricas de velas estéricas, jabón y hielo, desecaradoras de arroz y de aserraderas, en aquel departamento.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veinte días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 42

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo único.—Aprubar en todas sus partes el acuerdo del Poder Ejecutivo que literalmente dice: "Tegucigalpa: 27 de junio de 1904.—Vista la solicitud que con fecha 20 del corriente mes, presentó el Doctor don Rafael Alvarado Manzano, como representante de la "Uña Commercial Company," en la cual pide se conceda á ésta una nueva prórroga de cuatro meses, para el cumplimiento de todas sus obligaciones que contrae en la contrata que para la navegación de los ríos Uchú, Chameleón y Humuya, y para hacer un camino carretero ó ferrocarril, celebró con el Gobierno el 23 de marzo de 1900, y que fué aclarada en el acuerdo de 17 de enero de 1903, en virtud de que no le ha sido posible hacerlo, porque las extraordinarias crecientes han acumulado grandes árboles y enormes trozas bajo tierra que demandan algún tiempo para removerlas y extraerlas: que el Superintendente de dicha Compañía ahogó la draga que le servía en los trabajos, á consecuencia de las grandes crecientes súbitas, y porque se han caecado los brazos á causa de ocuparse muchos en la construcción del camino Varesco Brothers, cerca de los ríos Salado y El Porvenir.—Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, quienes son de parecer que se resuel-

va de conformidad la solicitud referida; y,—Considerando: que son justas las causas en que se funda el peticionario; por tanto, el Presidente—Acuerda:—Conceder á la "Uña Commercial Company," una nueva prórroga de cuatro meses, contados del seis de julio próximo, para el objeto arriba indicado.—Comunique:—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Alberto Membreño."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los diez y ocho días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDATO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 43

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 3 de marzo del corriente año, por el cual se establece una Junta Departamental de Fomento en Atlántida,

DECRETA:

Aprubarlo en los siguientes términos:

Artículo 1.º.—Establécese en Atlántida una Junta Departamental de Fomento, compuesta de cuatro individuos propietarios y tres suplentes, y presidida por el Gobernador Político del departamento.—Los miembros de esta Junta, serán nombrados por el Poder Ejecutivo; y actuará como Secretario de ella, el de la Gobernación Política.

Art. 2.º—Esta junta tendrá por objeto, promover el progreso material del departamento, por todos los medios posibles; y especialmente reparar y mantener en buen estado el camino que comunica el puerto de La Ceiba con la ciudad de Olancho, por vía de Yaruca.

Art. 3.º—Los individuos de la indicada Junta desempeñarán su cargo *ad honorem*; ésta dependerá directamente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y podrá nombrar Juntas de distrito, con igual objeto.

Art. 4.º—Se pone á disposición de la Junta mencionada, para que la invierta en los fines de su creación, la mitad de las dos terceras partes del impuesto sobre extracción de fruta de aquel departamento que, según el decreto legislativo número 30, de 14 de septiembre de 1893, se destina á la subvención de nuevas líneas de vapores.

Art. 5.º—El valor á que ascienda dicha mitad de las dos terceras partes del impuesto en referencia, será entregado mensualmente por el Administrador de la Aduana de La Ceiba al Tesorero de dicha Junta. Este solo hará pagos con orden del Presidente de la Junta y rendirá sus cuentas de conformidad con la ley, ante el Director General de Rentas; teniendo derecho á percibir la suma de cincuenta pesos de los mismos fondos, para gastos de cada rendición.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los veinte días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDAUTO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBREÑO.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Concédese con goce de sueldo un mes de licencia

Tegucigalpa: 22 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Concédese un mes de licencia con goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, don J. R. Fuentes; debiendo sustituirle durante ese tiempo el señor Jesús Trejo Vaquero.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Camilo Ordóñez y Juana María Guzmán, vecinos de Guaimaca, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la cantidad mensual de \$ 20.00

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

Habiéndose omitido en el Presupuesto General de Gastos, para el año económico que comenzará el 1.º de agosto próximo, la partida correspondiente al Consejo de la Gobernación Política de este departamento, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el año indicado, la cantidad mensual de veinte pesos, para el pago del Consejo referido; imputándose dicho gas-

to á la partida 6.ª, capítulo XI, del Presupuesto de Gastos respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Abraham Herrera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:—1.º Herrera se compromete á hacer un cielo raso de regla, machihembrado, en el Palacio viejo, al lado sur, de 34½ varas de oriente á poniente, por 2½ de norte á sur, con marco de moldura en circunferencia. Una bodega de 14 varas de oriente á poniente, por 5 de norte á sur, con piso de tablón, de pulgada y media, traslapado; un cielo por bajo de tabla, una pared al frente, también de tabla, con reglas en las junturas, por ambos lados, de biendo llevar el cielo regla sólo por el lado de abajo; una puerta y dos ventanas, con sus correspondientes cerraduras; mudar 4 pilares y las planchitas; cinco pasadizos de la manera siguiente: uno de 14 varas de largo y 1½ de ancho, mudándole los canes y forrado por bajo con su moldura, igual al que está; otro de 25 varas y los otros tres, que miden 41 varas, cambiarlas los tablones que estén malos, enladrillarlos y yendo sentado el ladrillo en mezcla, poniéndole tres reglas á la orilla del pasadizo, en toda su extensión y dos gradas en cada patio; poner dos morillos en una galera, más dos piezas en dos pilares de la pila.—2.º Estos trabajos, que serán construidos con buenos materiales, los hará el contratista á todo costo, por la suma de \$ 896 00.—3.º El señor Herrera se compromete á entregar el trabajo dentro de un mes y medio, á contar desde la fecha en que sea aprobada esta contrata, garantizando el cumplimiento del presente compromiso, con la firma del General don Eligio Herrera.—4.º El Gobierno pagará el valor de estos trabajos de la manera siguiente: \$ 300.00 como anticipo para compra de materiales, y \$ 80.00 cada sábado, para pago de oficiales y compra de materiales, y el resto, al entregar el trabajo; entendiéndose que la primera semana no recibirá nada el señor Herrera, en virtud de recibir anticipo.—Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.—Francisco Martínez.—Abraham Herrera.—Eligio Herrera;” y

2.º—El señor Ministro de Hacienda imputará á la partida correspondiente la cantidad total de \$ 896.00, que arroja la contrata anterior.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase un parentesco

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

El Presidente, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Zelaya O. y Juana Josefa Zelaya, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, el parentesco de 4.º grado

de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa un parentesco y unos edictos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Braulio Corea y Salomé Figueroa, vecinos de Altiplano y Aramecina, respectivamente, en el departamento de Valle:

1.º—El parentesco de 4.º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La dispensa de publicación de edictos; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 25.50

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Capitán don Sebastián Nolasco, la cantidad de \$ 35.50, para la compra de calzado de una escolta que bajo sus órdenes vino de San Pedro Sula á esta ciudad á desempeñar una comisión militar. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 15.90

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 15.00, con que habilitó á don Claudio Moreno, para que regresara de esta capital á la ciudad de Santa Bárbara, después de haber cumplido la comisión militar que se le encomendó. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 14.75

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 14.75, invertidos en la compostura del asta-faro del

mismo, roto por un temporal el 27 de enero último. Esta cantidad se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 175.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Miguel Midence Paz, la cantidad de \$ 175.00, valor de cincuenta tarimas que ha construido para el servicio del Cuartel de Artillería y de la Penitenciaría de esta ciudad. La erogación en referencia se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se mandan pagar \$ 100.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Teniente Ernesto Umanzor, la cantidad de cien pesos, en consideración á los buenos servicios que prestó á la causa legitimista durante la campaña recién pasada, y para que pueda regresar á su hogar. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de diez pesos, importe de la reparación de treinta y tres rifles nacionales. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Confírmase un grado militar

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Teniente Pedro Briseño, el grado de Capitán del Ejército, conferido en la campaña legitimista, en recompensa de su valor, aptitud y disciplina. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día martes 30 del mes en curso, á las 11 a. m., se venderá en asta pública el terreno denominado "Ojo de Agua," propio para la agricultura y crianza de ganado, teniendo una extensión de 20 manzanas, propias para la agricultura, valoradas á \$ 1.00 cada una, y 173 manzanas y 2.905 varas cuadradas y 45 centésimas de vara cuadrada, á \$ 0.50 manzana; cuyo terreno consta de 134 hectáreas, 47 áreas, 70 centésimas; se encuentra en jurisdicción del pueblo de Tatumbá, y tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de Tatumbá, quedando de por medio la quebrada Yerrabuena; al Sur, terreno de Valentín Garay y otros; y al Oriente y Occidente, terrenos de los señores Hipólito Avila y Eufraasio Amador. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1904.

3-3

AURELIO C. NÚÑEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado 10 de septiembre próximo entrante, á las 11 a. m., se venderá en asta pública el terreno denominado "La Pia Unión," propio para la crianza de ganado y deconchado por el Dr. R. Frittgartner, teniendo una extensión superficial de 136 hectáreas, según el cuadro de cálculos firmado por el agrimensor respectivo. Dicho terreno está situado en el pueblo de Santa Lucía; ha sido valorado por esta Administración en la cantidad de (\$ 273.70) doscientos setenta y tres pesos setenta centavos; y tiene por límites: al Norte, el sitio de Juliapa, perteneciente a la Comunidad de Plazuelas; al Sur, los terrenos ejidales de Santa Lucía; al Oriente, los cerros denominados "La Pia Unión" y de Los Matanzas; y al Occidente, las lomas de los Pinos Labrados. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1904.

3-3

AURELIO C. NÚÑEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día treinta de julio pasado doña Antonia Mejía se presentó ante esta Administración denunciando como nacional un terreno situado en esta jurisdicción y conocido con el nombre de "Los Arrayanes," propio para la crianza de ganado y como de dos caballerías, más ó menos; cuyos linderos son: al Norte, terreno del General don Antonio López; al Sur y al Occidente, con terreno de don Vicente Mejía; y al Oriente, con terreno de los herederos de don Felipe Trejo. Lo que se pone en conocimiento para los que se crean con derecho.—La Esperanza, agosto 1.º de 1904.

23-3-13

A. CABRERA.

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de una mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento.—Teófilo Cerrato, mayor de edad, soltero, de profesión agricultor y vecino del Valle de Angeles, por sí y á nombre de los señores Félix Cerrato, Eusebio Medina y Leonardo Bengtson; Cerrato, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Valle de Angeles; Medina, soltero, mayor de edad, labrador; Bengtson, casado, mecánico y vecino de San Juanito, ante Ud., con el respeto debido, manifiesta: que en el lugar llamado el Callado, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, hay una mina abandonada, en la cual se halla una veta mineral que produce plata, como se ve en las muestras que acompaño, siendo sus límites: al Oriente, la sabana del mismo Callado; al Poniente, "El Manto"; al sur, la loma de Tata Carlos; y al Norte, el Portillo del Clavito; corre de Oriente á Poniente, teniendo su rumbo á este último rumbo. Veta que se encuentra en cerro antiguo trabajado, pero en él no existe trabajo vigente. Deseando explotar dicha veta conforme á las prescripciones legales, el suscrito viene á denunciarla por sí y en nombre de los señores Félix Cerrato, Eusebio Medina, Leonardo Bengtson, dándoles por nombre "La Concepción." Los últimos poseedores fueron los señores Félix Cerrato, Cipriano Cruz y Eusebio Medina; siendo el último vecino de Santa Lucía. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva admitir este denuncia y tramitarse con arreglo á derecho, según lo previene el Código del ramo de Minería. Pido justicia, ofreciendo proceder de buena fe.—Teófilo Cerrato.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1904.—Recibido en su fecha, á la una y cuarto p. m.—Jiménez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintinueve de julio de mil novecientos cuatro.—Admitase el denuncia que antecede, registre y publíquese el registro en un periódico del departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.

—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío. 23

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Maximiliano Ferrari G., mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, ante Ud. expongo: que en cerro virgen y en el llamado "La Mesa," jurisdicción de Sabana-grande, he descubierto una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaño; siendo sus linderos: Norte, cerro de Vuelta Abajo; sur, cerro del Gallo; Este, cerro del Saitre; y al Oeste, cerro del Marín; esta veta corre de Sur á Oeste. Es mi deseo explotar la mina anteriormente descrita, á la cual pongo por nombre San Pedro y San Pablo, y la denuncia para mí y los señores Antonino Giunta y Cirilaco Almontes, los dos solteros, mineros y vecinos de Sabana-grande. Espero que Ud., señor Juez, se sirva á tramitar este denuncia conforme á la ley.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1904.

—Max. Ferrari G.—Recibido en su fecha, á las dos p. m.—Jiménez.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, cinco de julio de mil novecientos cuatro.—Admitase el denuncia que antecede, registre y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, el día miércoles seis de julio de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los cinco días de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío. 23-31

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Se denuncian dos vetas minerales, una en cerro virgen y la otra en cerro conocido.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los suscritos, Juan Sierra, David Lagos y Simeón Fuentes, por sí y á nombre de Antonio García, el primero de generales conocidos, el segundo minero, el tercero herrero y el cuarto labrador, casados el primero y el último y solteros los otros, todos mayores de edad y vecinos el primero y el tercero de Comayagüela, el segundo de San Buenaventura y el cuarto de Santa Lucía, todos de esta comprensión departamental, ante Ud., respetuosamente, manifestamos: que hemos descubierto dos vetas minerales que producen oro y plata y cuya muestra acompaño. La primera se encuentra en la quebrada de San José, comprensión municipal de Santa Lucía; y sus límites son: al Norte, el cerro llamado San Juanito; al Sur, la quebrada llamada San José; al Este, el cerro llamado San Martín; y al Oeste, la loma llamada El Sombrerito. La segunda se encuentra en el cerro llamado "Las Odornices" comprensión municipal de Sabana-grande; y sus límites son: al Norte, el lugar llamado San Bartolo; al Sur, lugar llamado Cojutepeque; al Oriente, el cerro de Las Odornices; y al Poniente, el cerro de La Trinidad. Damos los nombres de "La Virtud" y "La Trinidad," respectivamente, á cada una de las tres pertenencias á que la ley nos da derecho en ambas. También manifestamos: que la veta llamada "La Virtud" la hemos descubierto en cerro virgen y en la única que tiene derecho Antonio García. La segunda, en cerro conocido, habiendo sido denunciada anteriormente por el segundo de los suscritos. Deseando constituir propiedad en dichas minas, vinstmos ante Ud. á hacer esta manifestación, y pedimos se sirva ordenar el registro de la misma y su publicación, de conformidad con la ley. Artículos 15, 30, 31 y 36 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1904.—J. Sierra.—David Lagos.—Por sí y Antonio García, que no sabe firmar, Simeón Fuentes.—Recibido en su fecha, á las 3 p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, nueve de agosto de mil novecientos cuatro.—Admitase el denuncia que antecede, registre y publíquese el registro en uno de los periódicos de este departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, el nueve de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez. 23-3

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de enero de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia en 1.º de enero de 1904	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para febrero
Agnardiente.....	\$ 189.586 58½	\$ 177.430.93	\$ 367.017.51½	\$ 140.508.66½	\$ 226.508.85
Licores.....	59.811 64½	19.923 75	79.735.39½	21.751.87½	57.983.52½
Pólvora.....	82.346 01		82.345 01	2.509 85	79.835 15
Papel Sellado.....	7.613 15	4.497 00	12.110 15	5.018 23	7.091 93
Timbres.....	3.035.923 68	912 00	3.036.835 68	10.224 65	3.026.611 03
Boletas Pecuarías.....	80.834 23	7.290 00	88.124 23	8.084 50	80.039 73
Tarjetas Telegráficas.....	87.446 87	9.845 10	97.291 97	9.725 45	87.566 52
Sellos Postales.....	241.563 34	5.300 90	246.864 24	8.693 27	238.170 97
Impresos.....	75.654 16		75.654 16	192 45	75.461 71
Pólizas.....	7.984 91	2.900 00	10.884 91	900 50	9.984 41
Manifiestos.....	12.617 03	600 00	13.217 00	805 50	12.411 50
Permisos.....	35.250 50		35.250 50	155 00	35.095 50
Pases de Navas.....	47.988 00		47.988 00	313 00	47.675 00
Matriculas.....	1.905 00		1.905 00	0 50	1.904 50
Patentes de Sanidad.....	39.529 00		39.529 00	188 00	39.341 00
Cartas de Navegación.....	1.057 50		1.057 50		1.057 50
Billetes del "22 de Febrero".....	1.120 00		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	2.180 00		2.180 00	20 00	2.160 00
Especies Vencidas.....	81.523 89		81.523 89		81.523 89
Patentes de Licores.....	334.780 00		334.780 00	1.230 00	333.550 00
Guías de Exportación de Ganado.....	205 50		205 50		205 50
Boletas Militares.....	186.000 00		186.000 00		186.000 00
Puros Finos.....	7 50		7 50		7 50
Tabaco en Rama.....	98 50		98 50		98 50
	\$ 4.613.025 97	\$ 228.699 68	\$ 4.841.725 65	\$ 210.324 43½	\$ 4.631.401 21½
		4.613.025 97		4.631.401 21½	
		\$ 4.841.725 65		\$ 4.841.725 65	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Aduana de Amapala.....	\$ 141.625 56	\$ 32.490 00	\$ 174.115 56	\$ 3.309 90	\$ 170.806 26
" Puerto Cortés.....	51.028 24	14.310 00	65.338 24	14.168 58	51.169 66
" Trujillo.....	73.033 56	1.900 00	74.933 56	5.974 92	68.958 94
" La Ceiba.....	82.759 02	4.600 00	87.359 02	7.225 56	80.133 46
" Roatán.....	49.023 05	4.312 50	53.335 55	1.929 84	51.405 71
Administración de Tegucigalpa.....	92.357 16	43.833 88	136.191 04	41.709 01	94.482 03
" Comayagua.....	33.679 08	6.675 00	40.354 08	7.280 04	33.074 04
" El Paraiso.....	31.149 05	7.620 62	38.769 67	9.004 09	29.765 58
" Choluteca.....	37.903 20½	18.711 56½	56.614 76½	10.606 88½	46.007 88½
" Valle.....	34.544 14	1.525 00	36.069 14	6.591 22	29.477 92
" La Paz.....	27.504 06½	5.114 68½	32.618 75	4.703 57	27.915 18
" Olancho.....	44.773 42½	8.866 25	53.639 67½	10.966 62	42.673 05½
" Santa Bárbara.....	58.710 04½	10.316 90	69.026 94½	10.471 33	58.555 61½
" Yoro.....	45.674 04	4.911 25	50.585 29	6.700 82½	43.884 46½
" Gracias.....	55.660 63	5.786 88	61.447 51	4.746 15	56.701 36
" Intibucá.....	58.632 41	3.921 25	62.553 66	4.802 93	57.750 73
" Copán.....	76.093 87	12.843 75	88.937 62	12.817 54	76.120 08
" Cortés.....	55.802 47½	30.007 50	85.809 97½	26.970 73	58.839 24½
Tesorería General.....	3.562.074 65	11.392 65	3.573.467 30	20.346 80	3.553.120 00
	\$ 4.613.025 97	\$ 228.699 68	\$ 4.841.725 65	\$ 210.324 43½	\$ 4.631.401 21½
		4.613.025 97		4.631.401 21½	
		\$ 4.841.725 65		\$ 4.841.725 65	

Tegucigalpa: 15 de junio de 1904.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Jefe de la Contabilidad Central,

J. ANTONIO INESTROZA.